



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 05 de Noviembre de 2012

No. 211

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. No. 7006.....	8820
Decreto A. N. No. 7007.....	8820
Decreto A. N. No. 7008.....	8820
Decreto A. N. No. 7009.....	8821
Decreto A. N. No. 7010.....	8821
Decreto A. N. No. 7011.....	8821
Decreto A. N. No. 7012.....	8821
Decreto A. N. No. 7013.....	8821
Decreto A. N. No. 7014.....	8822
Decreto A. N. No. 7015.....	8822
Decreto A. N. No. 7016.....	8823
Decreto A. N. No. 7017.....	8823
Decreto A. N. No. 7018.....	8823
Decreto A. N. No. 7019.....	8824
Decreto A. N. No. 7020.....	8824
Decreto A. N. No. 7021.....	8824
Decreto A. N. No. 7022.....	8824
Decreto A. N. No. 7023.....	8825
Decreto A. N. No. 7024.....	8825
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 40-2012.....	8825
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Aviso.....	8826
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos la Voz de la Piedra Angular.....	8826
Constancias de Inscripción.....	8829
Nacionalizado.....	8830
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8830
MINISTERIO DE SALUD	
Aviso.....	8831
MINISTERIO DE EDUCACION	
Contadores Públicos Autorizados.....	8831
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificación.....	8831
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Aviso.....	8832
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA	
Certificación.....	8832
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución No. CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012.....	8833
COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012.....	8842
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Tola	
Programa General de Adquisiciones.....	8849
Alcaldía Municipal de San Dionisio	
Programa General de Adquisiciones.....	8850
Alcaldía Municipal de Buenos Aires	
Programa General de Adquisiciones.....	8850
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	8851
SECCION JUDICIAL	
Edictos.....	8869

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7006

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEON DE TENIS DE MESA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADLETME)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEON DE TENIS DE MESA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADLETME**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEON DE TENIS DE MESA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADLETME**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7007

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO OASIS DE ESPERANZA” y que abreviadamente se denominará “MINISTERIO OASIS DE ESPERANZA”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN MINISTERIO OASIS DE ESPERANZA**” y que abreviadamente se denominará “**MINISTERIO OASIS DE ESPERANZA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN MINISTERIO OASIS DE ESPERANZA**” y que abreviadamente se denominará “**MINISTERIO OASIS DE ESPERANZA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7008

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTÉS, JEHOVÁ ES MI GUERRERO, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “MINISTERIO PENTECOSTÉS, JEHOVÁ ES MI GUERRERO”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTÉS, JEHOVÁ ES MI GUERRERO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**MINISTERIO PENTECOSTÉS, JEHOVÁ ES MI GUERRERO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTÉS, JEHOVÁ ES MI GUERRERO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**MINISTERIO PENTECOSTÉS, JEHOVÁ ES MI GUERRERO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7009

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE CORN ISLAND”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADOCORN)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE CORN ISLAND**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADOCORN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Corn Island, de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE CORN ISLAND**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADOCORN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7010

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE LAGUNA DE PERLAS”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASODOLAP)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE LAGUNA DE PERLAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODOLAP**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Laguna de Perlas, de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE LAGUNA DE PERLAS**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODOLAP**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7011

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION IGLESIA JESUS ES EL CAMINO, identificada también con las siglas, “AIJEEC”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA JESUS ES EL CAMINO**, identificada también con las siglas, “**AIJEEC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA JESUS ES EL CAMINO**, identificada también con las siglas, “**AIJEEC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7012

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION PRIMERA IGLESIA APOSTOLICA EBEN- EZER

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PRIMERA IGLESIA APOSTOLICA EBEN- EZER**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PRIMERA IGLESIA APOSTOLICA EBEN- EZER**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7013

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE CHONTALES. Nombre que podrá ser abreviada como "ADACH"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE CHONTALES**. Nombre que podrá ser abreviada como "ADACH"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE CHONTALES**. Nombre que podrá ser abreviada como "ADACH"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7014

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD

JURIDICA A LA ASOCIACION DE AJEDREZ DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR. Nombre que podrá ser abreviada como AARAAS"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE AJEDREZ DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**. Nombre que podrá ser abreviada como AARAAS"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, De la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE AJEDREZ DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**. Nombre que podrá ser abreviada como AARAAS"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7015

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE BOACO. Nombre que podrá ser abreviada como "ASODEABO"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE BOACO**. Nombre que podrá ser abreviada como "ASODEABO"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Boaco, Departamento de Boaco.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE AJEDREZ DE BOACO**. Nombre que podrá ser abreviada como "ASODEABO"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente

de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7016

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EVANGELISTICO CRISTIANO “ISRAEL”, CASA DE DIOS, CUERPO DE CRISTO, cuyo nombre abreviado será “MINISTERIO ISRAEL”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EVANGELISTICO CRISTIANO “ISRAEL”, CASA DE DIOS, CUERPO DE CRISTO**, cuyo nombre abreviado será **“MINISTERIO ISRAEL”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO EVANGELISTICO CRISTIANO “ISRAEL”, CASA DE DIOS, CUERPO DE CRISTO**, cuyo nombre abreviado será **“MINISTERIO ISRAEL”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7017

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE AYUDA A LAS COMUNIDADES RURALES, y podrá abreviarse de la siguiente AACOR

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE AYUDA A LAS COMUNIDADES RURALES**, y podrá abreviarse de la siguiente **AACOR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE AYUDA A LAS COMUNIDADES RURALES**, y podrá abreviarse de la siguiente **AACOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7018

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS, la que abreviadamente se llamará: “ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS**, la que abreviadamente se llamará: **“ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOTICOS**, la que abreviadamente se llamará: **“ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7019

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PORCICULTORES, la que podrá denominarse abreviadamente “ANIPOR”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE PORCICULTORES**, la que podrá denominarse abreviadamente “ANIPOR”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art.3 La **ASOCIACION NICARAGUENSE DE PORCICULTORES**, la que podrá denominarse abreviadamente “ANIPOR”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7020

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN RED DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES DEL RECICLAJE (REDNICA), la que podrá identificarse con las siglas (REDNICA)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RED DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES DEL RECICLAJE (REDNICA)**, la que podrá identificarse con las siglas (REDNICA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN RED DE EMPRENDEDORES NICARAGUENSES DEL RECICLAJE (REDNICA)**, la que podrá identificarse con las siglas (REDNICA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7021

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN, pudiendo abreviarse ASOGAEV-PM

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN**, pudiendo abreviarse **ASOGAEV-PM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS DE EL VIEJO Y PUERTO MORAZAN**, pudiendo abreviarse **ASOGAEV-PM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7022

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS, denominación que podrá ser acompañada de la expresión (ANDECI)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS**, denominación

que podrá ser acompañada de la expresión (**ANDECI**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS**”, denominación que podrá ser acompañada de la expresión (**ANDECI**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7023

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE MATIGUAS

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE MATIGUAS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE MATIGUAS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7024

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ GRANADA” o abreviadamente CLUB GRANADA

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ GRANADA”** o abreviadamente **CLUB GRANADA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ GRANADA”** o abreviadamente **CLUB GRANADA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 40-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECRETO

DE ADSCRIPCIÓN DE LA OFICINA DE ÉTICA PÚBLICA (OEP) A LA SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1. Se adscribe la Oficina de Ética Pública (OEP) a la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República.

Artículo 2. La Oficina de Ética Pública (OEP), mantiene su competencia, atribuciones y funciones que tenía en la Procuraduría General de la República, organizada en dos áreas de trabajo: La de “Prevención (Análisis de Riesgos)” y la de “Promoción y Educación”.

La Oficina de Ética Pública estará subordinada a la Secretaría Privada para Políticas Nacionales, en todas las competencias, atribuciones, jerarquías, funciones, organización, presupuesto, administrativas, de nombramiento y remoción de personal.

Artículo 3. Se deroga el Decreto Número 49-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 9 de Julio de 2009, en donde se adscribía la Oficina de Ética Pública (OEP) a la Procuraduría General de la República.

Artículo 4. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de Octubre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 17672 - M. 13777 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los requisitos de Publicación de la Contratación Simplificada, establecidos en el Arto. 146 del Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa:

Que estará a Disposición en el portal único electrónico www.Nicaraguacompra.gob.ni la Contratación Simplificada **No. MHCP-DAC-007-10-2012 "Mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos nuevos en garantía"**, con la empresa Centro Toyota AUTONICA, S.A., a partir del día 06 de Noviembre de 2012.

(f) **José Francisco Herrera**, Director General Administrativo Financiero (a.i).

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 17382 - M. 110369 – Valor C\$ 1,690.00

"ASOCIACIÓN LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (5475), del folio número dos mil setecientos treinta al folio número dos mil setecientos cuarenta (2730-2740), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR"** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Septiembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y cuatro (34), Autenticado por la

Licenciada Lindsay Dinorah Castro Molina, el día quince de septiembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Ampliación número treinta y nueve (39), protocolizada por la Licenciada Lindsay Dinorah Castro Molina, el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1:** La "ASOCIACIÓN es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: (A): Promover para todos los medios a su alcance el Pensamiento religioso ya descrito, impulsando su Enseñanza y práctica entre los habitantes de nuestro país de todas las edades, fomentando la integración gremial y desarrollo personal de sus miembros asociados. (B): Congregando en su seno a todos los Ministros y Creyentes del mensaje del Evangelio del Reino, a fin de establecer la base de su Organización Interna, formas de Gobierno, Administración y Crecimiento. C)- Crear Institutos Bíblicos para educar, preparar y capacitar en la enseñanza Cristiana y Profecía Bíblica a todos nuestros semejantes, así como promover la constante preparación y actualización de los Ministros, Aspirantes y Creyentes en general. (D) Trabajar arduamente en busca del Bienestar social personal y Familiar tanto de sus Integrantes como de todos nuestros semejantes para llevar ayuda, asistencia y beneficencia a los Indigentes y necesitados que acudan a nosotros o que se encuentren desamparados, Crear, desarrollar, promover y Distribuir los libros, revistas, folletos y toda clase de medio impreso o grabado que contengan la literatura del mensaje de nuestra doctrina, divulgándose a través de todos los medios de comunicación al alcance (E) Integrar y Administrar el patrimonio de la Asociación con las aportaciones periódicas de sus Asociados, Aportaciones extraordinarias o Donación de Bien Muebles o Inmuebles que sean afines con sus Objetivos Sociales y Religiosos procurando la Eficientización de tales recursos (F) Establecer a través de su Oficina de Representación y Relaciones Públicas, comunicación, Entrevistas y Convenios de Donaciones con Asociaciones Sociales y Religiosas Similares tanto nacionales como Extranjeras (G) En Ejecución de sus Objetivos; Celebrar por conducto de sus Representantes y Apoderados cualquier actos o Actividad, trato, convenio Contrato o negociación que sea lícita, posible y necesaria para su Actividad social y Religiosa.- **CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).- ARTICULO 2.-** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO: (DOMICILIO). ARTICULO 3:** El domicilio de esta Asociación es la ciudad de Chinandega, km ciento treinta y cinco carretera a somotillo, frente al Reparto Estela pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **CAPITULO CUARTO. - ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-**CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).- ARTICULO 5: CLASES DE**

MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la predicación del evangelio, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **ARTICULO 12.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.-Un

Vocal; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 24:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. **ARTICULO 25:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, Constituido entre otros por la Membresía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **ARTICULO 29.-**

Son funciones del Vocal las siguientes: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 30:** La Asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 34.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 35.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 36.-** La "Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 37:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 38:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación

deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, trascendencias legales de este acto, su alcance y sentido, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como la necesidad de inscribirse en el Ministerio de gobernación como ente Regulador de esta Asociación previos requisitos de ley conforme la ley 147 Ley de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **MARVIN ALBERTO CASTELLÓN**, (f) **RAMÓN ARÍSTIDES ROMERO AYALA**; (f) **XIOMARA ESPERANZA SALMERÓN MENDOZA**, (f) **ROSARIO DE LOS DOLORES PINEDA CHEVEZ**; (f) **LUIS RAFAEL GRANADOS HERNÁNDEZ** (f) ilegible B. **Notario público.-PASO ANTE MI:** del frente del folio treinta y cuatro al reverso del folio treinta y ocho de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año y a solicitud del señor Marvin Alberto Castellón, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a los tres de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil doce. (f) Notario público.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DENOMINADA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, SUSCRITA EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- En la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día diecinueve de Septiembre del año dos mil doce. Ante mí: **LINDSAY DINORAH CASTRO MOLINA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce, comparecen los Señores: 1) **MARVIN ALBERTO CASTELLÓN**, mayor de edad, casado, comerciante, con cedula de identidad numero 081-170269-0006Q, 2) **RAMÓN ARÍSTIDES ROMERO AYALA**, mayor de edad, casado, obrero, con cedula de identidad numero 081-051079-0014V, 3) **XIOMARA ESPERANZA SALMERÓN MENDOZA** mayor de edad, casada, ama de casa con cedula de identidad numero 081-101071-0000K, 4) **ROSARIO DE LOS DOLORES PINEDA CHEVEZ** mayor de edad, casada ama de casa, identificada con cedula de identidad numero 081-260754-0004W, 5) **LUIS RAFAEL GRANADOS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, obrero, identificado con cedula de identidad numero 081-181061-0003K, todos con domicilio en la ciudad de Chinandega, de transito por esta ciudad, indistintamente siendo los comparecientes miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Misma, y en tal carácter proceden a Rectificar y Ampliar El Acta de Constitución y estatutos de la Asociación **LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR**, Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **PRIMERA: (ANTECEDENTES) .-** Que a las dos de la tarde del día quince de Agosto del dos mil once, mediante escritura pública numero treinta y cuatro,, suscrita ante los oficios notariales

de la Suscrita, constituyeron la Asociación "LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR", la que se encuentra en trámites de obtención de personería Jurídica ante las instancias competentes, así como la debida inscripción en el Registro del Ministerio de Gobernación correspondiente. **SEGUNDO: (PRIMERA RECTIFICACIÓN)** manifiestan todos los comparecientes que en el Acta de constitución de la Organización a la que pertenecen, se rectificará la cláusula Séptima, para los efectos de ley y que en lo sucesivo la cláusula SÉPTIMA SE LEERÁ ASÍ: **SÉPTIMA: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la junta directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE; MARVIN ALBERTO CASTELLÓN, VICEPRESIDENTE; RAMÓN ARÍSTIDES ROMERO AYALA, SECRETARIA: ROSARIO DE LOS DOLORES PINEDA CHEVEZ TESORERO: XIOMARA ESPERANZA SALMERÓN MENDOZA ; UN VOCAL: LUIS RAFAEL GRANADOS HERNÁNDEZ; todos de generales descritas en este instrumento, quienes quedan en este acto, en posesión de sus cargos; (SEGUNDA RECTIFICACIÓN):**

Así mismo se rectifica la cláusula Décima del acta de constitución de la Asociación" LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR y que en lo sucesivo se leerá así: "**DECIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN)**. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; **ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL según los determinen los Estatutos y los Reglamentos. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros la Asamblea General. **LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** es el Órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN y estará integrado por cinco miembros así: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3 -Un Secretario; 4 -Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos quienes ejercerán los cargos por un **período de cuatro años**, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Se reunirán de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros.- **TERCERA: (PRIMERA AMPLIACIÓN)** Dicen los comparecientes que la Cláusula Decimo tercera de la Escritura numero treinta y cinco contiene los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR"**, y que **para los efectos de ley, amplían en este acto el artículo once de los Estatutos de la Asociación a la que pertenecen y que en lo sucesivo se leerá así: "ARTICULO 11: (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes **derechos:** 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- Así mismo los miembros de la Asociación tendrán los siguientes **Deberes:** 1) Cumplir y velar por la observación de los estatutos y reglamentos vigentes, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, como las leyes que regulen a la Asociación. 2) Ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados. 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. 4) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación LA VOZ DE LA PIEDRA ANGULAR, ni que tiendan a denigrar a sus

miembros. **(SEGUNDA AMPLIACIÓN):** Siguen diciendo los comparecientes que amplían el **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO 20** de los estatutos, el que se leerá en lo sucesivo de la siguiente manera: " El Órgano Ejecutivo de la Asociación, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.-Un Vocal; que se elegirán en Asamblea General convocada para este efecto, por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo de directivos por un **período de cuatro años** a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide." **TERCERA: RATIFICACIÓN:** Siguen diciendo los comparecientes que ratifican cada uno de los puntos no aclarados, reformados o rectificadas por medio de la presente escritura, contenidos en la Escritura pública numero treinta y cuatro, suscrita a las dos de la tarde del día quince de Agosto del año dos mil once suscrita ante los oficios notariales de la suscrita.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, Ministerio de Gobernación, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible M. Castellón. (f) Ramón Romero (F) Xiomara Salmerón (f) Dolores Pineda (f) Ilegible Luis Rafael Granados Hernández (f) ilegible Notario Público. **PASO ANTE MI:** del frente del folio cincuenta y dos reverso del folio cincuenta y tres de mi protocolo número diez que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Marvin Alberto Castellón, libro este primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, los que firmo sello y rubrico a las seis de la tarde del diecinueve de Septiembre del dos mil doce. (f) **Lic. Lindsay Dinorah Castro Molina**, Notario público.

Reg. 17381- M. 110323- Valor C\$ 95.00

"ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMATICAS Y MISIONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA"

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA** Que la Entidad Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMATICAS Y MISIONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA**" con personalidad otorgada bajo el decreto No. 757, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 118, del veinticuatro de Junio de un mil novecientos noventa y cuatro, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo cuatrocientos veinte (420), del folio número doscientos ochenta y cuatro al folio número doscientos noventa y siete (284-297), Tomo: XI, Libro: PRIMERO (1º). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número cincuenta y uno (51), inscrita en el folio (59), Tomo I, del Libro Copiador de de Sentencia, emitida por el Licenciado Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito Civil de Tipitapa, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como

“ASOCIACIÓN DE CÓNYUGES DE DIPLOMATICOS Y MISIONES INTERNACIONALES EN NICARAGUA”. Dado en la ciudad de Managua, a los a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 17277- M. 110123- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta y ocho (5478), del folio número dos mil setecientos setenta y nueve al folio número dos mil ochocientos doce (2779-2812), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originalmente de MEXICO denominada: “ASOCIACIÓN NUESTRO PEQUEÑOS HERMANOS Y HERMANAS INTERNACIONAL” Conforme autorización de Resolución del cinco de Septiembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Octubre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NACIONALIZADO

Reg. 17676 - M. 113845 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **177-178**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución: **No.018-2012**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Adriano Ramón Abreu Acosta**, originario de la República Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y el Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana Yasmín María Acosta Saab, identificada con cédula de identidad nicaragüense No. 777-101168-0000M, mayor de edad, en relación de hecho, empresaria, de nacionalidad nicaragüense, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua; ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Adriano Ramón Abreu Acosta**, nacido el día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Municipio de San Luis, Provincia de Pinar del Rio, República de Cuba. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Yasmín María Acosta Saab**, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hijo bajo la patria potestad de ella al momento que fue nacionalizada nicaragüense. **TERCERO.-** Que la ciudadana Yasmín María Acosta Saab, mediante escritura

pública número ciento veintiuno “Solicitud de Nacionalidad por Extensión” realizada en la ciudad de Estelí el dieciséis de julio del año dos mil doce, ante los oficios de Nohemí Zelaya Laguna, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su hijo **Adriano Ramón Abreu Acosta**. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Adriano Ramón Abreu Acosta**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Adriano Ramón Abreu Acosta**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería.” **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **Adriano Ramón Abreu Acosta**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Advertir a la ciudadana Yasmín María Acosta Saab, que su hijo **Adriano Ramón Abreu Acosta**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **QUINTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintinueve de octubre del año dos mil doce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización por extensión en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17297 - M. 1335776 - Valor C\$ 285.00

AVISO

Licenciada: Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de la Sociedad: **DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A.**, organizada y existentes bajo las leyes de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUMBA Clase 30

PRESENTADA: El día cinco de junio del año dos mil. Expediente numero: 2000-002734. Managua, Nicaragua, doce de enero del año dos mil doce. Opóngase.

Todo de conformidad a los Artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. (f) Erwin Ramirez C. Registrador Suplente, Registro de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 17673 - M. 13841 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
NICARAGUA**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-61-10-2012, "ADQUISICION DE REPUESTOS DE MOTOMOCHILAS Y TERMONEBULIZADORES"

*Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

*Fecha de Publicación: 06 de Noviembre del 2012

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni

- www.nicaragua.compra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día Jueves 06 de Diciembre del 2012 de las 8:00 a.m. – 9:30 a.m. en la División General de Adquisiciones.

(f) **Lic. Ramón E. Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 17285 - M 11004 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 304-2012

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **IVÁN ANTONIO CHAVARRÍA CALVO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **441-060555-0005W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, registrado al

Número: 301; Página: 301; Tomo: IV; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 194** del veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, en el que publicó certificación de su título; Certificación de Título extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete; Garantía de Contador Público **No. GDC-7663** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3213** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **IVÁN ANTONIO CHAVARRÍA CALVO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de octubre del año dos mil doce y finalizará el once de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 17281 - M. 17389 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de Managua, **CERTIFICA:** Que bajo el número **011** Página **012** Tomo **I** del Libro de inscripción de nuevo Comité Ejecutivo de Centrales sindicales, que lleva esta Dirección en el año dos mil doce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Nuevo Comité Ejecutivo de la Central denominada: **CENTRAL NICARAGÜENSE TRABAJADORES DEMOCRÁTICO (DNTD): Domicilio:** Managua, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Constitutivo realizado el día diez (10) de Marzo del año dos mil doce, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** consta de dos (2) folio y ocho (VIII) capitulo; y de sus **Estatutos:** Constan de dieciocho (18) folios y treinta y ocho (38) artículos.- Ambos del día diez (10) de

Marzo del año dos mil doce.- Esta Central se organizó con las siguientes Confederaciones 1) **Confederación de Trabajadores Nicaragüense de la Salud/Otros Sectores Públicos (CONTRANICSA/OSP)**, 2) **Confederación Independiente Democrática de la Salud (COINDESA-CUS)**, 3) **Confederación de Sindicatos Democráticos (CSD)**.- Pertenece Según el Arto. 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales. a) **Calidad de sus Integrantes:** De Oficios Varios. b) **Ámbito Territorial:** Regionales.- c) **Total de Trabajadores Delegados:** treinta (30).- Managua, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil doce.- **Certifíquese.**- Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; En la ciudad de Managua, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil doce. (f) **Lic. Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua, **CERTIFICA:** Que bajo el número **011** Página **012** Tomo **I** del Libro de inscripción de nuevo Comité Ejecutivo de Centrales sindicales, que lleva esta Dirección en el año dos mil doce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Nuevo Comité Ejecutivo de la Central denominada: **CENTRAL NICARAGÜENSE TRABAJADORES DEMOCRÁTICO (CNTD)**; por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Constitutivo realizado el día diez (10) de Marzo del año dos mil doce, el cual quedo integrado por: **Secretaría General:** Francisco Arguello N.; **Secretaría General Adjunta:** Guillermo Gonzales; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** José Evenor Aguilar; **Secretaría de Finanzas:** Jairo José Díaz; **Secretaría de Conflictos y Asuntos Laborales:** Gladys Aburto Araica; **Secretaría de Organización:** Domingo Ramón Luna; **Secretaría de Propaganda:** María Lourdes Arce; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Rafael Ramírez; **Secretaría de la Mujer:** Anielka Siquiera; **Secretaría de Educación y Formación:** Betty Gutiérrez; **Secretaría de Juventud:** Marlon Guerrero; **Secretaría Fiscal:** Silvia Vega Solís **Vocal:** Francisco R. Pereira.- **PERIODO DE DURACION:** Del dieciocho (18) de Abril del año dos mil doce, al diecisiete (17) de Abril del año dos mil catorce; Managua, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos ml doce.- **Certifíquese.** Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado. En la ciudad de Managua, a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil doce. (f) **Lic. Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 17674 - M. 13916 - Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, hace del conocimiento a todos los proveedores en público, que durante el presente mes de **Octubre** se realizaron **cuatro (04) Modificaciones** al Programa Anual de Compras y Contrataciones del año 2012.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:

Teléfono: 22222591 - Correo adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, Nicaragua, 31 de Octubre del año 2012

(F) **LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO**, Director División de Adquisiciones (a.i).

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 13763 - M. 96635 - Valor C\$ 145.00

Ente Regulador CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil catorce. CERTIFICA Y DA FE, que en el libro de Actas y Acuerdos que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) a partir del cinco de enero del año dos mil doce, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. INE-CD-11-08 2012 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, CONSIDERANDO I Que el Instituto Nicaragüense de Energía es el organismo autónomo del Estado, encargado de la regulación, supervisión y fiscalización del sector energía, que por mandato de la Ley No. 661, Ley para la Distribución y Uso Responsable del Servicio Público de Energía debe elaborar una Tabla sobre las horas uso de los electrodomésticos, que se utiliza en los Censos de Carga establecidos en el arto. 1 de la Ley 731, Ley de Reforma a la Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Publico de Energía Eléctrica que reformó el Arto. 21 de la Ley 661 inciso a. II que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Reunión Ordinaria No. 07, del quince de Febrero del año en curso, aprobó Tabla de Capacidades y Consumos Promedios de Equipos Eléctricos mediante Resolución No. INE-CD-004-02-2012, en base a propuesta presentada por las Empresas Distribuidoras la cual fue debidamente revisada y analizada previa su aprobación. III Que en revisión a la aplicación de esta Tabla se detectó que el dato para el cálculo del equipo soldador presentado en la propuesta original, se omitió por error en la solicitud de aprobación presentada por la Empresa Distribuidora. En la propuesta inicial mostraba el siguiente dato: Equipo de Soldadura de Arco

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Soldador*	240	47.92	9775.7	15	146.64	4.88784

*Aplica solo para talleres pequeños y domicilio

IV Que la Tabla de Capacidades y Consumos Promedios de Equipos Eléctricos No. 600-03-2009 que estuvo vigente hasta la aprobación de esta nueva tabla se aplicaba 90 hrs/mes, sin embargo luego de revisión de la aplicación de dicha tabla se determinó que estas horas eran excesivas y mediante Resolución INE No. 1635-06-2010 se reformó las horas/mes para los equipos soldadores a 30 Hrs/mes. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 el 23 de Abril de 1998 y sus reformas, Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Junio del 2008. RESUELVE UNICO: Adiciónese a la "Tabla de Capacidades de

Consumos Promedios de Equipos Eléctricos” con Resolución INE-CD-004-02-2012, el dato de los Equipos de Soldadura de Arco el que debe leerse de la siguiente manera:

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Soldador	240	47.92	9775.7	30	293.27	9.77568

*Para talleres pequeños que no excedan 15,000W de potencia total instalada deberán aplicarse 15 hrs./mes

En los casos que los soldadores no respondan a estas características se tomarán los datos de las placas y se multiplicarán por las horas de uso que correspondan en dependencia de la potencia total instalada. La presente adición deberá integrarse a la Tabla de Capacidades y Consumos Promedios de Equipos Eléctricos y deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. La aprobación de la presente Resolución fue realizado por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en Sesión Ordinaria No. 31 del ocho de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. Notifíquese.-CONSEJO DE DIRECCION.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible). Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía – Consejo de Dirección.- (f). Reinerio Edgardo Montiel Benavides.- (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro-Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f).- Juan José Caldera Pérez.- (Ilegible).- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- Ante mi: (f).- Mariela Cerrato Vásquez.- Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día ocho de agosto del año dos mil doce. (f) **Jesie Liset Ruiz Solano**, Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 13218 - M. 87725 - Valor C\$ 1,995.00

Resolución N° CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012

De fecha 02 de agosto de 2012

NORMA SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 42 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; el artículo 6, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales; el artículo 58 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas; y el artículo 45 de la Ley No. 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, establecen que las instituciones reguladas por dichos marcos legales deberán contratar anualmente cuando menos una auditoría externa. Asimismo, que el Consejo Directivo de la Superintendencia podrá determinar mediante normas generales los requisitos mínimos que reunirán los auditores y las auditorías externas, así como, la información que con carácter obligatorio deberán entregar a la Superintendencia

acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numeral 10), de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012

NORMA SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Auditoría externa: Se refiere al servicio profesional realizado por Firmas de Auditores Externos que tienen como objeto principal emitir dictamen independiente sobre los estados financieros básicos, notas y otra información explicativa; así como, evaluar los controles internos.

b) Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría nombrado por la junta directiva de la institución financiera.

c) Días: Días calendarios, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

d) Firma: Se refiere a la Firma de Auditores Externos, que es una persona jurídica de carácter privado e independiente, que tiene como objeto principal proporcionar servicios de auditoría externa.

e) Hechos significativos: Lo constituyen aquellos hechos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la institución financiera a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda.

f) Institución financiera: Bancos, instituciones financieras no bancarias, empresas financieras de régimen especial y demás personas jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

g) Ley de Almacenes Generales de Depósito: Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 201 y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010, respectivamente.

h) Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado

de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006.

i) Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005.

j) Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas: Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente.

k) MUC: Se refiere al Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras; al Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores; al Manual Único de Cuentas para las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras y; al Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósito, según corresponda.

l) Normas Internacionales de Auditoría (NIA): Compendio que recoge los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría, con el fin promover la adherencia a normas profesionales sobre el control de calidad, auditorías, revisión, otros aseguramientos de controles.

m) Registro: Registro de Auditores Externos de la Superintendencia.

n) Sistema de control interno: Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la institución financiera para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

o) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular los aspectos mínimos relacionados con los servicios de auditoría externa que deben contratar las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, tales como: los requisitos de inscripción en el Registro de las Firmas interesadas en prestar dichos servicios; el proceso de selección y contratación de Firmas por parte de las instituciones financieras y el seguimiento al trabajo de auditoría realizado por las Firmas.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia, así como a las Firmas de Auditores Externos a las que se refiere esta Norma.

TÍTULO II

REGISTRO DE FIRMAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Requisitos de información.- Las Firmas que deseen prestar servicios a las instituciones financieras supervisadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de información establecidos en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma; así como, el cumplimiento de los requisitos de independencia e idoneidad previstos en los artículos siguientes.

Artículo 5. Requisitos de independencia.- Las Firmas, los socios, y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, deberán ser independientes de la institución financiera auditada a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando los ingresos que perciba la Firma provenientes de la institución financiera o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, derivados de la prestación de todos sus servicios, representen en su conjunto el 25% o más de los ingresos totales de la Firma durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

b) Cuando haya sido cliente o proveedor importante de las instituciones financieras o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a las instituciones financieras o a las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

c) Cuando sea o haya sido durante los dos (2) años inmediatos anteriores a su participación dentro de la Firma, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en las instituciones financieras o en las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

d) Cuando los socios, y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

1) Tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones de la institución financiera de que se trate o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

2) Mantenga con las mencionadas instituciones deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

e) Cuando la Firma o alguno de sus socios, y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría preste a la institución financiera o a las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, simultáneamente a los servicios de auditoría, los servicios complementarios que se detallan a continuación; o cuando haya contratado dichos servicios para el mismo período fiscal a auditar:

- 1) Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad supervisada.
- 2) Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
- 3) Operación de sistemas de información.
- 4) Operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software).
- 5) Administración de red local
- 6) Estimación o valoración.
- 7) Actuariales.
- 8) Auditoría Interna.
- 9) Asesoría en materia de riesgo financiero.
- 10) De dirección o recursos humanos.
- 11) Asesor de inversiones o servicios de banco de inversiones.
- 12) Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.
- 13) Cualquier otro servicio que a juicio razonado del Superintendente pueda interferir con la independencia del auditor.

f) Los ingresos que la Firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de las instituciones, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento el dictamen de dichos estados financieros.

Para efectos de la determinación de la existencia de una parte relacionada a la institución financiera, se considerará la definición de parte relacionada establecida en la Ley General de Bancos y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

Artículo 6. Requisitos de idoneidad.- Las Firmas, sus socios y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, deberán ser personas idóneas para prestar servicios a las instituciones financieras. Se considera que no son idóneos, cuando cualquiera de los antes mencionados se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Los que sean deudores morosos, directos o indirectos, por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia; para lo cual dicha firma deberá presentar reportes de sus obligaciones emitido por una central de riesgo.

b) Los que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra o que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.

c) Los que hayan sido condenados administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.

d) Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

e) Los que hayan sido sancionados por la Contraloría General de la República.

Para efectos de este artículo, el Superintendente podrá tomar en consideración si el interesado ha sido o se encuentra sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua por causas derivadas del ejercicio profesional independiente.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 7. Resolución del Superintendente sobre solicitudes de inscripción.- El Superintendente resolverá sobre la solicitud de inscripción, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la información requerida. En caso de denegatoria de la inscripción, el Superintendente deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante.

Artículo 8. Causales de denegación de solicitudes.- El Superintendente podrá denegar la solicitud de inscripción en el Registro de una Firma cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando presenten información que no se corresponda con su verdadera situación.
- b) Cuando no completen toda la información requerida.
- c) Cuando del análisis de la información presentada se deduzca que no se cumple con los requisitos exigidos por la ley, la presente norma y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Desistimiento de la solicitud de inscripción e inhibición para presentar nueva solicitud.- En caso de solicitudes de inscripción cuya información se encuentre incompleta o no esté de conformidad con lo establecido en la presente Norma, el Superintendente lo comunicará a los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la referida comunicación, para subsanar la omisión. Si al vencer dicho plazo ésta no ha sido subsanada, ni se ha recibido respuesta alguna, se tendrá como desistida la solicitud correspondiente.

Cuando se presente información que no se corresponda con su verdadera situación, el Superintendente requerirá al solicitante las aclaraciones o explicaciones respectivas, y en caso de que éstas no sean satisfactorias, el solicitante quedará inhibido de presentar nueva solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 10. Actualización de la información.- El Superintendente podrá hacer los requerimientos de información necesarios para actualizar la información contenida en el expediente de inscripción de la Firma, la cual, a su vez, está obligada a informar a más tardar cinco días contados a partir del hecho, los cambios que se den en los socios, y los que suscriben los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE FIRMAS

Artículo 11. Causales de suspensión de la inscripción.- El Superintendente podrá suspender mediante resolución razonada la inscripción en el Registro de una Firma, hasta por el plazo de un (1) año o durante el tiempo que persista el motivo que dio origen a la suspensión, cuando quien suscriba informes de auditoría incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Incumpla alguno de los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 5 de la presente Norma.
- b) Incumpla el requisito de idoneidad a que refiere el artículo 6, literal a) de la presente Norma.

También podrá proceder la suspensión en caso que el socio, administrador o representante legal de la Firma se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los literales a) y b) antes mencionados, le sobrevengan hechos que lo hagan incumplir los requisitos de inscripción en el Registro; así como, en caso que la Firma envíe al Superintendente, fuera del plazo establecido en el artículo 32 de la presente norma, los informes referidos en el artículo 27.

El Superintendente, de oficio o por denuncia, recogerá las pruebas que fueren pertinentes y resolverá conforme a los resultados de su propia investigación, los que hará del conocimiento de la respectiva Firma.

Artículo 12. Causales de cancelación de la inscripción.- El Superintendente, de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada y sustentada con la documentación que acredite tal pedimento, según el caso, hará efectiva sin más trámite la cancelación del registro en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite la Firma.
- b) Por la disolución de la Firma.
- c) Cuando haya sido sancionada en ocasión anterior por las mismas faltas referidas en el artículo precedente.
- d) Incumpla los requisitos de idoneidad a que se refieren los literales b), c), d) y e) del artículo 6, de la presente Norma.
- e) Proporcione información que no se corresponda con su verdadera situación.
- f) Emita informes en términos que no se correspondan con la verdadera situación de la institución auditada, o sean maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión.
- g) Por violación del sigilo bancario.

Artículo 13. Publicaciones.- Las suspensiones o cancelaciones de Firmas inscritas en el Registro se harán del conocimiento del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y se publicarán en un medio de circulación nacional, salvo cuando se trate por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 12 precedente.

La lista de las Firmas inscritas en el Registro se mantendrá actualizada en el sitio web de la Superintendencia.

TÍTULO III

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS

CAPÍTULO I

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 14. Proceso de selección de Firmas.- Las instituciones financieras deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de Firmas, para lo cual deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Evaluar las ofertas técnicas y económicas de servicios de auditoría externa de por lo menos dos Firmas cuando se contraten por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma.
- b) El análisis de las ofertas, conforme los requisitos mínimos de contratación referidos en el artículo siguiente, deberá ser realizada por el Comité de Auditoría y sometida a la consideración de la Junta Directiva de la institución financiera para su selección y contratación.
- c) Comunicar al Superintendente el nombre de la Firma seleccionada en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del contrato.
- d) La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo siguiente deberá estar a disposición del Superintendente.

El Superintendente podrá disponer la no contratación de determinada Firma seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

Artículo 15. Requisitos mínimos para la contratación.- Las instituciones financieras sólo podrán contratar los servicios de Firmas que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar inscritas en el Registro;
- b) Contar con la experiencia, infraestructura, recursos humanos y técnicos, con la calificación adecuada al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la institución financiera a auditar;
- c) Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en la presente Norma.

Artículo 16. Condiciones mínimas de los contratos.- En los contratos de servicios de auditoría externa se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) El inicio de los exámenes de la Firma deberá realizarse a más tardar noventa (90) días antes del 31 de diciembre de cada año;

b) El alcance del examen y contenido de los informes que emitan las Firmas debe ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Norma y a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

c) La obligación de los socios de la Firma y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la institución financiera de presentar declaración notarial conforme Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

d) El plazo de entrega de los informes debe incluir una cláusula de penalidad en la que se indiquen las multas pecuniarias que se deducirán a la Firma por incumplimiento en la calidad y tiempo de entrega de los informes correspondientes, salvo que dicho incumplimiento sea originado por causa imputable a la institución financiera.

e) La obligación por parte de la Firma de comunicar por escrito y simultáneamente a la Junta Directiva de la institución financiera y al Superintendente, cualquier hecho significativo que detecten en el proceso de auditoría. Dicha comunicación deberá presentarla a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho significativo, sin perjuicio de incluirlo en el informe correspondiente.

f) La obligación de la Firma de poner a disposición del Superintendente los papeles de trabajo, los programas de auditoría aplicados y demás información documental y electrónica, de respaldo de los informes que emitan y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento del Superintendente.

g) La obligación de la Firma de remitir al Superintendente, simultáneamente a su presentación a la Junta Directiva de la institución financiera auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento de la presente Norma.

h) El compromiso de la Firma de no reemplazar al socio, gerente, supervisor o auditor encargado de la auditoría, sin la autorización de la Junta Directiva de la institución financiera.

Se exceptúan aquellos casos cuando éstos dejen de laborar para la Firma, hayan cumplido con el período de rotación establecido en el artículo 26 de la presente Norma o por casos de fuerza mayor debidamente justificados, para lo cual se deberá informar al Superintendente indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace; y

i) La participación de la Superintendencia, cuando ésta lo considere necesario, en reuniones de trabajo que realicen la Firma con la Junta Directiva de la institución financiera, su plana gerencial y/o auditor interno y con el comité de auditoría que corresponda.

Artículo 17. Incumplimiento de contrato y cambio de Firma.- En caso que las Firmas incumplan los requisitos señalados en los artículos 15 y 16 precedentes, las instituciones contratantes deberán informarlo al Superintendente dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, las instituciones contratantes deberán informar, previa y documentadamente al Superintendente, sobre las razones que motiven el cambio de la Firma después de firmado el contrato respectivo.

En ambos casos y cuando lo considere pertinente el Superintendente, podrá citar a los representantes de la Firma.

TÍTULO IV

SEGUIMIENTO AL TRABAJO DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I

DEBERES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo 18. Responsabilidades de la Institución Financiera en los exámenes de auditoría externa.- La Junta Directiva, el Comité de Auditoría, la Gerencia General y el Auditor Interno son directamente responsables de proporcionar a la Firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su examen de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la Firma.

Las instituciones financieras mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la Firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados y la correspondencia que las instituciones hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

Artículo 19. Responsabilidad de la Institución Financiera en la preparación de los estados financieros.- La gerencia general de la institución financiera es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el MUC aprobado por la Superintendencia. Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros.

Artículo 20. Conocimiento de informes por parte de la Junta Directiva.- La Junta Directiva deberá conocer los informes que emita la Firma e instruir al Gerente General o a quien haga sus veces dentro de la institución, la implementación de las medidas correctivas necesarias. Asimismo, será responsable, a través del auditor interno y del Comité de Auditoría de verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas.

La recepción y conocimiento de los informes emitidos por las Firmas por parte de la Junta Directiva, así como, las acciones correctivas derivadas, deberán constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser del conocimiento de la Junta General de Accionistas.

Previamente a la presentación a la Junta Directiva, la Firma deberá poner en conocimiento del Comité de Auditoría los informes referidos en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO II

DEBERES GENERALES APLICABLES A LAS FIRMAS

Artículo 21. Planeación de la auditoría.- La Firma deberá presentar al Comité de Auditoría de la institución financiera el plan de trabajo de auditoría. Dicho plan deberá describir, entre otros aspectos, la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas

de control y procedimientos sustantivos; el resumen y presupuesto de tiempo para cada actividad a desarrollar en cada una de las etapas del trabajo; el programa de trabajo; el cronograma y funciones del equipo de trabajo y la evaluación y designación de la participación de especialistas en áreas específicas. Asimismo, deberá indicar claramente la fecha de inicio del trabajo a realizar y las fechas de entrega del informe borrador y del informe final, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente norma.

Artículo 22. Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las Firmas deberán ejecutar su trabajo en base a las disposiciones contenidas en la presente Norma y a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA)

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la Firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

- a) Conclusiones de la auditoría.
- b) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.
- c) Aspectos no auditados y su justificación.
- d) Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.
- e) Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la Firma tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su examen o que emitirá una opinión calificada, opinión negativa o abstención de opinión, deberá comunicarlo por escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al Superintendente.

Artículo 23. Información de hechos significativos.- Las Firmas tienen la obligación de comunicar por escrito y simultáneamente a la Junta Directiva de la institución financiera y al Superintendente dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

Artículo 24. Acceso a papeles de trabajo.- Las Firmas deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en la institución financiera y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos, tanto físicos como electrónicos.

Artículo 25. Conservación de documentos que sustentan el dictamen y los informes.- Es obligación de las Firmas mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del Informe Final del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos. Esta información podrá mantenerse de forma digital o documental, guardando todos los parámetros de control, seguridad y calidad.

Artículo 26. Requerimiento de rotación del equipo auditor.- La Firma tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías a la misma institución financiera. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con la institución financiera. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en la institución financiera son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Firma.

Las instituciones financieras deberán informar al Superintendente sobre las razones que eventualmente motiven un cambio de Firma antes de que suscriban el contrato respectivo con la nueva Firma, adjuntando certificación del punto de acta en el que se acordó el cambio. En todo caso, tanto la contratación de la Firma como la rescisión de los contratos deberán comunicarse al Superintendente dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

En caso que el Superintendente detecte situaciones que puedan constituir omisiones o existencia de compromisos o vínculos entre los directivos o funcionarios de la institución financiera y los auditores externos de la misma, que incidan en la independencia del dictamen de estos últimos, o por cualquier otra razón con base en resultados de inspecciones, el Superintendente podrá requerir la contratación de otra Firma, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer a la Firma anteriormente contratada o a la institución financiera, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la presente Norma y en los respectivos marcos legales y normativos que regulan la materia sobre imposición de multas para las instituciones financieras.

CAPÍTULO III INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 27. Emisión de informes.- Las Firmas deberán emitir para todas las instituciones financieras los siguientes informes:

- a) Dictamen sobre los estados financieros.
- b) Informe de recomendaciones sobre el sistema de control interno.

Artículo 28. Emisión de Dictamen sobre los Estados Financieros.- El auditor deberá emitir su dictamen, como auditor independiente, sobre los estados financieros tomados en su conjunto, preparados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el MUC, en otras normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia y resoluciones emitidas por el Superintendente.

El Dictamen deberá describir claramente que se dictaminará de acuerdo a información comparativa de cifras correspondientes, salvo que existan circunstancias en las que se deba emitir la opinión con base en el enfoque de los "Estados Financieros Comparativos".

Si hubiera calificaciones al dictamen, estas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Cuando la institución financiera auditada integre un grupo financiero, además del dictamen sobre los estados financieros individuales, se deberá presentar informe separado en el que se

emita dictamen sobre los estados financieros consolidados o combinados, teniendo en cuenta su adecuación a las disposiciones contenidas en la normativa que regula la materia sobre grupos financieros.

Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

- a) Balance general;
- b) Estado de resultados;
- c) Estado de cambios en el patrimonio;
- d) Estado de flujos de efectivo;
- e) Notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.
- f) Detalle pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos, registrados por la institución financiera; y
- g) Para el caso de las instituciones financieras del mercado de valores, adicionalmente se requerirá el Estado de Cuentas de Orden.

Artículo 29. Notas a los estados financieros.- Las Firmas deberán garantizar que las instituciones financieras cumplan con revelar en las notas a los estados financieros, información cuya revelación es requerida por las disposiciones contenidas en el MUC y en otras normas dictadas por la Superintendencia.

En el caso de estados financieros consolidados o combinados, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Firmas deberán garantizar que las instituciones financieras consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del grupo financiero, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del grupo financiero, monto de las operaciones y su incidencia en los resultados de la institución financiera auditada y demás datos significativos de cada una de las empresas que se consideren en la consolidación o combinación.

Artículo 30. Contenido del Informe sobre el Sistema de Control Interno.- El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

- a) El alcance del trabajo de la Firma para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de control.
- b) Los resultados de la evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de institución financiera auditada. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes atributos:

1) **Condición:** Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

2) **Criterio:** Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse

respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

3) **Causa:** Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

- i. Una adecuada estructura organizacional;
- ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
- iii. Una adecuada delegación de autoridad;
- iv. Una adecuada segregación de funciones;
- v. Establecimiento de políticas de capacitación al personal;
- vi. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
- vii. Contratación de recursos humanos adecuados;
- viii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
- ix. Código de Ética, conducción de los negocios y de honestidad entre los funcionarios;
- x. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
- xi. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
- xii. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

4) **Efecto:** Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la integridad y situación financiera de la institución, si persistiera la condición determinada por el auditor.

5) **Recomendación:** Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

6) **Comentarios de la Administración:** Son las manifestaciones obligatorias de la administración de la entidad auditada, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

c) Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser). Para la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (que daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio). De existir deficiencias, la Firma debe emitir recomendaciones para ayudar a la dirección de la institución financiera a tomar medidas oportunas y adecuadas.

d) Los resultados de la evaluación de las políticas, procesos y procedimientos para la identificación y administración de riesgos.

Artículo 31. Otros requerimientos del Superintendente.- El

Superintendente podrá requerir exámenes especiales, adicionales o ampliatorios a lo prescrito en la presente Norma, así como, establecer otros informes y procedimientos mínimos para instituciones financieras.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PUBLICACIONES

Artículo 32. Plazos de presentación de informes.- Las Firmas deberán presentar los informes referidos en el artículo 27 de esta norma, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio.

La presentación del informe sobre los estados financieros consolidados o combinados de un grupo financiero y sobre el informe de control interno, debe efectuarse dentro del mismo término establecido en el párrafo anterior.

Artículo 33. Publicación de estados financieros.- Para efectos de la publicación de los estados financieros auditados individuales en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de circulación nacional, a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras deberán publicar el dictamen y los componentes siguientes: balance general y estado de resultados, utilizando en el medio escrito de circulación nacional, un tamaño de letra legible a simple vista.

Adicionalmente, en las publicaciones antes indicadas se debe incluir nota en la que se revele que el informe sobre los estados financieros auditados se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la respectiva institución financiera, para lo cual deberá señalar la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en la página Web, deberán indicar el número y fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial; así como, la fecha y nombre del medio escrito de circulación nacional en el que fueron publicados el dictamen y los componentes antes mencionados. En caso que la institución financiera forme parte de un grupo financiero y no cuente con una página Web, ésta deberá publicarlo en la página Web del coordinador responsable del grupo financiero.

Mientras no estén publicados los estados financieros de la institución en La Gaceta, Diario Oficial, éstas deberán anotar en su página Web la fecha en que los mismos fueron enviados a publicar; y, en cuanto la publicación se haga efectiva, la institución deberá actualizar su página Web con el número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial, en la que aparecen publicados sus estados financieros auditados.

En las publicaciones en los medios escritos antes referidos, las instituciones que formen parte de un grupo financiero deberán indicar en una nota, la dirección de la página Web donde puedan consultar en su totalidad el informe sobre los estados financieros auditados consolidados o combinados correspondiente a dicho grupo.

En el caso que la institución financiera sea a la vez una sociedad controladora conforme lo definido en la normativa que regula la materia sobre grupos financieros, el informe sobre los estados financieros auditados consolidados o combinados deberá estar disponible, como mínimo, en su página Web.

Adicional a lo anterior, la publicación de los estados financieros auditados deberán cumplir con los plazos y formatos establecidos en el Manual Único de Cuentas (MUC) respectivo.

Las instituciones financieras deberán mantener disponibles en sus páginas Web durante un plazo de al menos cinco años, los informes de los estados financieros auditados completos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE ANEXOS, DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 34. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 35. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Auditoría Externa contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-583-2-ABR29-2009, de fecha 29 de abril de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 99, del 29 de mayo de 2009; así como, cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.

Artículo 36. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

a) Datos Generales de la Firma: Nombre, denominación o razón social; domicilio y ubicación de la oficina; teléfonos / fax y correo electrónico.

b) Documentos que deben adjuntarse a la solicitud:

1. Poder de representación legal del solicitante.
2. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura social y estatutos inscritos en el Registro Público competente.
3. Copia razonada notarialmente del Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la sociedad solicitante, así como el de los socios, personas jurídicas.
4. Copia razonada notarialmente de la Cédula de Identidad de los socios, y de los que suscriban los informes de auditoría, gerentes, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría.
5. Certificación expedida por el Ministerio de Educación, en la que conste que los profesionales de la sociedad que suscriben informes están inscritos y habilitados para ejercer la profesión como Contadores Públicos Autorizados (CPA) en el territorio nacional.
6. Certificación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en la que conste que los socios y los que suscriban informes, gerentes, supervisores y encargados, están inscritos y habilitados en el Registro Profesional de Contadores.
7. Lista de socios y de los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, detallando: nombre,

cargo, título o grado académico, número de cédula de identidad, número de certificado de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, según el caso, y estatus del personal contratado de forma permanente o temporal.

8. Lista de miembros de la Junta Directiva, detallando el nombre, número de cédula de identidad y el cargo de cada director.

9. Currículum vitae documentado de los socios, directores, administradores y de las personas que suscriben los informes hasta nivel de encargados. Se debe adjuntar a dicho currículum fotocopias razonadas notarialmente de los títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados. En el caso de títulos de educación superior extranjeros, estos deberán cumplir con los requisitos notariales y de autenticas; establecidos por las leyes de la materia, para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

10. Descripción de la organización, la cual deberá contener:

i. Organigrama de la Firma.

ii. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.

iii. Inventario y descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas.

11. Código de Ética, que tenga como referencia el Código de Ética para Contadores profesionales del IFAC, el cual debe presentar, como mínimo, la estructura siguiente:

i. Integridad

ii. Objetividad

iii. Competencia Profesional y debido cuidado

iv. Confidencialidad

v. Conducta Profesional

vi. Conflicto de Intereses

vii. Objetividad, en todos los servicios

viii. Independencia, Compromisos de Aseguramiento

ix. Otros importantes para la firma.

12. Manual de políticas y procedimientos, que prevea, como mínimo, lo siguiente:

i. Procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y miembros de la Firma encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

ii. Programas internos de capacitación permanente para socios y demás miembros de la Firma, en materia de mejores prácticas internacionales de auditorías y cumplimiento de leyes y normativas aplicables a las instituciones financieras supervisadas.

iii. Sistemas que permitan a los socios y demás miembros de la Firma contar con información periódica de las instituciones financieras, respecto de las cuales deben mantener independencia.

iv. Mecanismos de comunicación permanente con los socios y demás miembros de la Firma, a fin de solicitarles información que les permita identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en la presente Norma.

v. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente numeral.

13. Listado completo de empresas a las que actualmente presta servicios de auditoría; así como, de las principales empresas a las que prestó estos servicios en los últimos tres (3) años, de ser el caso, por orden de honorarios; detallando el nombre, dirección, actividad y servicio contratado; adjuntando copia del documento que acredite dicho servicio.

14. Participación porcentual de los quince (15) clientes principales en los ingresos de la sociedad, detallando el nombre, la actividad y el porcentaje respectivo.

15. Estados financieros certificados por un contador independiente de la Firma.

16. Declaración ante Notario Público del Representante Legal, de los Socios y de los Contadores Públicos Autorizados que suscriben informes (Anexo No. 2).

17. Otros que el Superintendente estime convenientes.

ANEXO 2 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN NOTARIAL

El que suscribe declara ante Notario Público que:

a) Cumple con los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 5 de la presente Norma.

b) Cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 6 de la presente Norma.

c) Conoce las normas internacionales de información financiera, normas internacionales de auditoría, las leyes bancarias y financieras y las normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y se compromete a cumplirlas.

d) Conoce el MUC y las disposiciones legales que regulan las actividades de las instituciones financieras supervisadas y se compromete a mantenerse actualizado respecto a los cambios que experimenten.

e) Conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades establecidas por la ley y la normativa vigente sobre el sigilo bancario y la confidencialidad de la información obtenida.

f) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia es verdadera y, por lo tanto, se somete en todo momento a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 16891 - M. 296147- Valor C\$ 2, 880.00

**Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012
De fecha 25 de Septiembre de 2012**

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

CONSIDERANDO**I**

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", por parte de la Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas,

II

Que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), deben llevar a cabo un proceso ordenado de inscripción ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI),

III

Que con base en la facultad que le otorga el artículo 12, numerales 1 al 6 y artículo 18 de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS, EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE MICROFINANZAS (IFIM)**RESOLUCION No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012****CAPITULO I****CONSIDERACIONES GENERALES****Artículo 1.- Conceptos**

1. **Ley:** Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas". Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 128 del 11 de julio de 2011.

2. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por la Ley como órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.

3. **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

4. **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna

manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

5. **IMF:** Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

6. **Registro:** Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI, creado por la ley que a su vez establece que la CONAMI tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción y control de dicho registro.

7. **Vinculación Directa:** En concordancia con lo establecido en el artículo 54 de la Ley, se debe entender por vinculación directa cuando los directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad detentan más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de una firma o empresa contratante con la IMF.

8. **Vinculación Indirecta:** En concordancia con lo establecido en el artículo 54 de la Ley, se debe entender por vinculación indirecta cuando los directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las empresas en las cuales dichas personas detentan más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de éstas, presentan una o más de las siguientes características con una firma o empresa contratante con la IMF:

- Control accionario superior al 50% de los votos en la asamblea;
- Capacidad de designar a la mayoría de los miembros de la junta directiva;
- Poder recibido para orientar los negocios de la firma o empresa;
- Forman parte de un mismo grupo de empresas y existe interdependencia financiera;
- Existe una única fuente de repago de obligaciones comunes.

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad de la presente norma es proveer y asegurar, información calificada y actualizada de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que permita promover el desarrollo del sector y la transparencia en las operaciones.

Artículo 3.- Objeto y Alcance. La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos, trámites, y procedimientos para la autorización del registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley.

Artículo 4.- Procedimientos aplicables

Para efectos de los procedimientos a seguir para la inscripción en el Registro de IFIM, se hará distinción entre los requisitos para las IMF, bancos y sociedades financieras autorizadas para operar por la SIBOIF y otras IFIM que decidan registrarse voluntariamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley. En razón de esta distinción, los procedimientos a seguir serán los siguientes:

1. Las IMF deberán seguir el procedimiento establecido en el Capítulo II de la presente norma.
2. Los bancos y sociedades financieras autorizadas para operar por la SIBOIF, seguirán el procedimiento establecido en el Capítulo III.
3. Las restantes IFIM, seguirán el procedimiento que señala el Capítulo IV.

CAPITULO II

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (IMF)

Artículo 5.- Presentación de la Solicitud

Toda IMF, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley, deberá presentar ante la CONAMI su solicitud por escrito de inscripción en el Registro, acompañada de los documentos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Documentos que debe contener la solicitud

Para su inscripción en el Registro, la IMF deberá presentar los siguientes documentos a la CONAMI:

1. Solicitud de inscripción suscrita por su representante legal, donde se indique el nombre o razón social y domicilio legal, de su representada.
2. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, sus estatutos y sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.
3. Certificación del acta de la Junta Directiva de la entidad, autorizando al representante legal para acudir ante la CONAMI a solicitar la inscripción, y sujetarse a las obligaciones que el registro implique, en cuanto al cumplimiento de normas y suministro de información.
4. Identificación de los accionistas, asociados o socios.

1. Para Personas Naturales:

- a. Currículo documentado con la información requerida en Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia y del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.

2. Para Personas Jurídicas:

- a. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.
 - b. Un mínimo de tres referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera).
 - c. Nombres de los miembros de la Junta Directiva, así como el currículo de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1.
 - d. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, cuando estos posean más de dos (2) periodos, en caso que sea menor a los dos (2) años se le aceptará la información con que cuenten.
 5. Listado de asociados o socios para el caso de las entidades sin fines de lucro. En el caso de las sociedades mercantiles, el listado de accionistas o socios, indicando su porcentaje de participación.
 6. Certificación del acta de elección de Junta Directiva. Identificación de los integrantes de dicha Junta Directiva, principal ejecutivo y auditor interno, acompañados de los respectivos currículos de acuerdo al anexo 1, para los miembros de Junta Directiva sus declaraciones notariales de que no se encuentran incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 46 de la Ley y que cumplen con los requisitos para la conformación de la Junta Directiva señalados en los artículos 44 y 45 de la referida Ley.
 7. Copia Certificada notarialmente del Acuerdo suscrito, para el suministro de información positiva y negativa con las centrales de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF, sin perjuicio de la obligación de proporcionar y requerir información a la central de riesgo de la CONAMI, cuando ésta la establezca.
 8. Estados Financieros auditados, correspondientes a los últimos tres (3) años o los años que lleve de operar si es menor a este periodo.
 9. Haber respondido el Cuestionario detallado en el Anexo 3 el que pasa a ser parte integrante de la presente norma
 10. Detalle de créditos entregados por la IMF, de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la presente norma.
 11. Presupuestos del año 2012 (colocación, recuperación, gasto, inversiones, estados financieros proyectados y otros)
 12. Plan estratégico de promoción y crecimiento de sus actividades en el sector de las microfinanzas, según lo establecido en el artículo 20, numeral 3 de la Ley, que comprenda un período de cinco (5) años, con indicación expresa del estudio de mercado que lo sustenta y los recursos financieros, humanos y tecnológicos que dispone para su ejecución exitosa y las medidas que piensa adoptar para obtener aquellos que no posea.
 13. Diagnóstico y plan de acción
- La solicitante deberá presentar ante la CONAMI un informe conteniendo el diagnóstico en el cual se analice el grado de cumplimiento de la Ley, así como el plan de acción contemplado

para lograr un pleno cumplimiento de los requisitos en ella establecidos.

Este informe debe contener, exponer de manera explícita todos los aspectos en los cuales la solicitante no da cumplimiento pleno a los requisitos fijados para operar por la Ley.

Plan de Acción donde se identifiquen las medidas que adoptará la solicitante para subsanar las debilidades detectados, determinando plazos, responsables, recursos humanos y financieros requeridos.

Este informe deberá ser revisado por el Ejecutivo Principal y presentado a la Junta Directiva para su aprobación, antes de ser presentado a la CONAMI.

La presidencia de la CONAMI está facultada para requerir cualquier otra información que considere necesaria, con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 15 del artículo 17 de la Ley.

Artículo- 7: Requisitos que deben cumplir las IMF para recibir la Autorización de Inscripción en el Registro

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes los siguientes son los requisitos que deben cumplir las IMF, a satisfacción de la CONAMI, para recibir la Autorización de Inscripción en el Registro:

1. Contar con un patrimonio, igual o superior al mínimo exigido en el artículo 52 de la Ley.
2. Que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.
3. Contar con un Auditor Interno con las características establecidas en el artículo 48 de la Ley.
4. No tener operaciones que contravengan las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley o, en el caso de que existan tales operaciones darlas a conocer, e incorporar en el Plan de Acción un cronograma para el cese de tales operaciones en un plazo que no exceda de veinticuatro meses o el que establezca CONAMI según norma de carácter general.
5. Contar con un Manual de Cuentas.
6. Contar con un Manual de Crédito.
7. Contar con un Manual de Organización y Funciones que responda a la estructura organizacional

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR POR LA SIBOIF

Artículo 8.- Contenido de la solicitud

Los bancos y sociedades financieras autorizadas para operar por la SIBOIF, que soliciten su inscripción en el Registro, deberán presentar solicitud dirigida a la CONAMI, en la cual expongan la vinculación de la institución con la actividad de Microfinanzas, así como un plan estratégico de promoción y crecimiento de sus

actividades en el sector de las Microfinanzas. En el caso de que la institución solicitante no tenga experiencia en el sector, el plan estratégico debe exponer, en forma clara y expresa, los beneficios que su incursión en las Microfinanzas traerá al sector, considerando sus fortalezas y capacidades, la tecnología crediticia a aplicar y los productos a desarrollar.

Adicionalmente, deberá presentar los siguientes documentos:

- a- Documentos constitutivos conforme al artículo 6 numeral 2 y 3 de la presente norma.
- b- Copia razonada notarialmente de la resolución para operar como banco o financiera en el país.
- c- Certificación del acta de Junta Directiva en la que conste haberse adoptado la decisión de realizar la inscripción.
- d- Datos de la Cartera de Microcrédito según Anexo 4.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE IFIM DISTINTAS A BANCOS Y FINANCIERAS QUE OPTEN POR REGISTRARSE EN FORMA VOLUNTARIA

Artículo 9.- Contenido de la solicitud

Las IFIM, distintas a las IMF y a los bancos y sociedades financieras supervisadas por la SIBOIF, podrán voluntariamente solicitar su inscripción en el Registro, debiendo presentar los documentos establecidos en el artículo 5 y 6 de esta Norma los cuales deberán adaptarse a lo que sea pertinente para estas IFIM.

CAPÍTULO V

PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACIÓN PARA REGISTRARSE

Artículo 10.- Evaluación de la solicitud de IMF, Bancos y Sociedades Financieras

La CONAMI, una vez que constate que ha recibido todos los documentos requeridos, analizará y se pronunciará sobre las solicitudes recibidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

En caso que de la revisión de los documentos presentados, la CONAMI considere que la entidad solicitante no cumple los requisitos establecidos en la presente norma, la CONAMI comunicará a los peticionarios las faltas que notare, para que subsanen los requisitos omitidos. Una vez subsanadas las faltas u omisiones, otorgará la autorización solicitada, dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de subsanación. Si transcurrido un periodo de 180 días calendario, la entidad no ha subsanado los requisitos omitidos, deberá actualizar toda la información para el registro.

Artículo 11.- Evaluación de la solicitud para IFIM distintas a Bancos y Financieras que opten por registrarse en forma voluntaria

La CONAMI, una vez que constate que ha recibido todos los documentos requeridos de las IFIM, analizará y se pronunciará

sobre la solicitud en un plazo no mayor de treinta días hábiles, teniendo en cuenta:

1. La relevancia de las operaciones en el sector de Microfinanzas en la IFIM solicitante.
2. El marco de supervisión y regulación a la cual está sometida la IFIM solicitante.
3. La estructura organizativa de la IFIM solicitante y su capacidad para atender debidamente los reclamos de los usuarios y las solicitudes que sobre la materia le haga la CONAMI.
4. Y todos aquellos elementos que sean pertinentes considerar a su registro, en esta evaluación

Artículo 12.- Autorización de Inscripción en el Registro de IFIM

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Consejo Directivo de la CONAMI procederá a emitir la Autorización de Inscripción en el Registro a la IFIM solicitante.

Artículo 13.- Inscripción en el Libro de Registro y publicación en La Gaceta.

Una vez que el Consejo Directivo de la CONAMI apruebe la autorización de inscripción en el Registro a una IFIM, el Presidente Ejecutivo procederá a su inscripción en el Libro de Registro que se llevará para tal efecto, y notificará de la Resolución a la institución interesada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de autorización. La autorización de registro deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la IFIM recurrente.

CAPITULO VI

NO AUTORIZACION O REVOCACION DE SOLICITUDES

Artículo 14.- Criterios para No Autorizar la Solicitud de Registro. La solicitud no será autorizada en cualquiera de los casos siguientes:

1. No se presenta completa toda la información requerida dentro del plazo de 180 días calendarios.
2. Se presenta información falsa o engañosa.
3. La información presentada demuestra o permite razonablemente presumir, deficiencias importantes en las calidades de los solicitantes.

Artículo 15.- Criterios para revocar el Registro. En caso que la presentación de información falsa o engañosa se compruebe después de emitida la autorización para registrar la entidad, dichas autorizaciones serán revocadas por el Consejo Directivo de la CONAMI.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16.- Transitoriedad. Las entidades en proceso de registro

podrán completar lo dispuesto en los artículos 6 numerales 12 de la presente norma dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha su registro, para efectos del análisis las IMF deben presentar lo que tengan al momento de la solicitud de registro, el documento que estén utilizando

A los efectos de verificar el grado de avance de la implementación de las disposiciones aquí referidas, las instituciones financieras deberán, de manera trimestral, remitir un informe de avance de su plan estratégico y plan de acción al Presidente Ejecutivo de la CONAMI.

Artículo 17.- Operaciones durante el período de análisis de la solicitud de inscripción

La IFIM solicitante, una vez obtenida la autorización de Registro, podrá acogerse a los beneficios, privilegios e incentivos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Número de Copias. La solicitud y documentos que se presenten a la CONAMI deberán entregarse en original, cuatro fotocopias simples y una copia digital.

Artículo 19.- Modificaciones. Cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud este en trámite o previo al inicio de operaciones deberá informarse por escrito al presidente de CONAMI cumpliendo con los mismo requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

Artículo 20.- Legalización de Documentos Provenientes del Extranjero y su Idioma. Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al castellano, deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia.

Los documentos provenientes del extranjero, que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta normativa, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Artículo 21.- Disposición final Cualquier situación no prevista en la presente norma será resuelta por el Consejo Directivo de la CONAMI.

Artículo 22.- Vigencia

La presente Norma, entrara en vigencia a partir del veinticinco de Septiembre del dos mil doce, fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la CONAMI, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Jim del Socorro Madriz Lopez (f) Flavio Jose Chiong Arauz (f) Rosa Pasos Arguello (f) Perla Rosales Rodriguez (f) Freddy Jose Cruz Cortez (f) Denis Reyna Estrada (f) Emilia Jose Perez Barillas (f) Alvaro Jose Contreras

(F) ALVARO JOSE CONTRERAS, Secretario Consejo Directivo CONAMI.

ANEXO No. 1: CURRÍCULUM DE ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y AUDITOR INTERNO O DE QUIEN HAGA A SUS VECES.

**CURRÍCULO DE ACCIONISTAS, SOCIOS, FUNDADORES, ASOCIADOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL EJECUTIVO Y AUDITOR INTERNO
O QUINES HAGAN SUS VECES**

Información estrictamente confidencial

INSTITUCION _____

DATOS GENERALES

Nombre Completo _____
 Nacionalidad _____
 Profesión u oficio _____
 Lugar y fecha de Nacimiento _____
 Número de cédula de Identidad _____
 Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país) _____
 Número de Pasaporte(en el caso de extranjeros residentes en el país) _____
 Número RUC (o su equivalente según sea el caso) _____
 Cargo que desempeña o desempeñará en la Institución _____
 Para Extranjeros _____
 Condición Migratoria _____
 Tienen autorización para trabajar en el país? SI () NO ()
 Número de Autorización _____
 Fecha de Autorización _____
 Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad financiera y administración de riesgo

Entidad	cargo	Periodo	Principales Funciones

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades

Entidad	cargo	Periodo	Principales Funciones

Estudios y Capacitación realizada

Establecimiento	Título o Nombre del Curso	Periodo	Principales Funciones

OTRA INFORMACION

Ha sido declarado quebrado o insolvente? SI () NO ()
 En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado _____

Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO (). En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de Proceso	Fecha	Resultado Final

Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()
 En caso afirmativo, indique la sanción o proceso _____

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y Fecha

F)
 Nombre

ANEXO No. 2: ESTADO PATRIMONIAL Y RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS DECLARACION NOTARIAL

ANEXO 2- HOJA 1
ESTADO PATRIMONIAL Y RELACION
DE INGRESOS Y EGRESOS

DECLARACION NOTARIAL
(Información Estrictamente Confidencial)

INSTITUCION _____
NOMBRE _____
Referido al día _____

ACTIVO (En miles de C\$)*

Efectivo Caja	
---------------	--

Depósitos bancarios (Total)	
-----------------------------	--

Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
---------------------------------------	--

Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
---------------------------------------	--

Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
---------------------------------------	--

Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
---------------------------------------	--

Acciones (Detalle en cuadro 3)	
--------------------------------	--

Bonos, Pagares y Otros Valores (detalle cuadro 3)	
---	--

Cuentas por Cobrar(solo las que están debidamente documentadas. Detalle cuadro 4)	
--	--

Inventarios (valor costo, detalle en cuadro 5)	
--	--

Menaje de Casa	
----------------	--

Maquinaria, Mobiliario y Equipo	
---------------------------------	--

Herramientas	
--------------	--

Vehículo (detalle en cuadro 6)	
--------------------------------	--

Bienes Muebles (Detalle en cuadro 7)	
--------------------------------------	--

Otros Activos (especificar)	
-----------------------------	--

SUMA EL ACTIVO	
----------------	--

PASIVO (En miles de C\$)*

Crédito de Corto Plazo(un año o menos, incluir sobregiros, detalle en cuadro 9)	
---	--

Crédito de Largo Plazo(mas de un año, detalle en cuadro 9)	
--	--

Cuentas por pagar	
-------------------	--

Proveedores	
-------------	--

Otros Pasivos (especificar)	
-----------------------------	--

SUMA EL PASIVO	
----------------	--

PATRIMONIO NETO (Activo menos Pasivo)	
---------------------------------------	--

CONTINGENCIAS (Detalle cuadro 10)	
-----------------------------------	--

*Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha del estado patrimonial

INGRESOS (1)
(Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Sueldos		
Dividendos e Intereses		
Comisiones		
Alquileres		
Otros (especificar)		
TOTAL INGRESOS		

EGRESOS (2)
(CIFRAS EN MILES DE C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Gastos Personales		
Amortización de Créditos		
Intereses sobre Créditos		
Otros egresos (especificar)		
TOTAL EGRESOS		

INVERSIONES EN VALORES (3)

ENTIDAD EMISORA	CLASE DE INVERSION	VALOR COSTO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR EN LIBROS

CUENTAS POR COBRAR (4)

CLASE DE DOCUMENTO	MONTO ORIGINAL	SALDO ACTUAL

INVENTARIO (5)

DESCRIPCION DEL INVENTARIO	CANTIDAD EN EXISTENCIA	SALDO ACTUAL

DETALLE DE VEHICULOS (6)

MARCA	AÑO	VALOR DE ADQUISICION	VALOR EN LIBROS

DETALLE DE BIENES INMUEBLES (7)

DESCRIPCION DEL INMUEBLE	DIRECCION	VALOR LIBROS	# REGISTRAL	TOMO FOLIO ASIENTO	# LIBRO	DEPTO

DETALLE DE GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ANTES IDENTIFICADOS (8)

NOMBRE DEL ACREEDOR	DATOS DEL INMUEBLE	SALDO VENCIMIENTO

OBLIGACIONES BANCARIAS

CORTO Y LARGO PLAZO (9)

B/CO Y PAIS	# DE CREDITO	SALDO	T/GARANTIA	FECHA DE CONCESION	FECHA VENCIMIENTO

OBLIGACIONES CONTINGENTES (10)

FIADOR CODEUDOR O AVALISTA	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	SALDO

SEGUROS CONTRATADOS(11)

COMPANIA ASEGURADORA	# DE POLIZA	TIPO DE SEGURO	MONTO ASEGURADO	FECHA DE VIGENCIA

Nota: Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

OBSERVACIONES

DECLARO que la información anterior es verídica y me someto a las sanciones legales correspondientes por cualquier falsedad o inexactitud que llegare a comprobarse

Lugar y fecha _____
f) _____
Nombre _____

ANEXO No. 3 FORMULARIO DETALLADO

Cuenta la institución con políticas, manuales y sistemas descritos a continuación, marque con un x la situación que prevalezca en la institución.

Descripción	Si	No
Manual de Funciones		
Manual de Crédito		
Manual de Metodología Crediticia		
Manual de Riesgo		
Catálogo de Productos		
Manual de procedimiento Contable		
Manual de procedimiento Administrativos		
Manual de Recursos Humanos		
Manual de Cuentas		
Catálogo de Productos		
Calificación de cartera por saldos contaminados		
Sistemas de procesamiento de información que pueda ser utilizada por las máximas autoridades de la IMF en la toma diaria de decisiones y que contemplen módulos específicos que permitan generar los informes que exija la CONAMI.		
Política de resguardo de la información		
Controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas		
Infraestructura y/o instalaciones adecuadas al tamaño y volúmenes de sus operaciones, con el equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la IMF.		
Sistema para la identificación, valuación y administración de los riesgos inherentes en la IMF.		

Anexo No. 4 Detalle de Cartera.

Anexo No. 4

4.1 Detalle de Cartera de Micro Crédito por metodología y monto desembolsado
Cifras absolutas en córdobas

Crédito Individuales

Rangos de Cartera US\$		No. Clientes	No. Creditos	Saldo de Cartera	Saldo Contaminado	% de Mora
De	Hasta					
1.00	500.00					
501.00	1,000.00					
1,000.01	2,000.00					
2,000.01	3,000.00					
3,000.01	5,000.00					

5,000.01	10,000.00					
10,000.01	12,000.00					
Más	12,000.00					

Grupos Solidarios

Rangos de Cartera US\$		No. Clientes	No. Creditos	Saldo de Cartera	Saldo Contaminado	% de Mora
De	Hasta					
1.00	500.00					
501.00	1,000.00					
1,000.01	2,000.00					
2,000.01	3,000.00					
3,000.01	5,000.00					
5,000.01	10,000.00					
10,000.01	12,000.00					
Mayor de	12,000.00					

Bancos Comunales

Rangos de Cartera US\$		No. Clientes	No. Creditos	Saldo de Cartera	Saldo Contaminado	% de Mora
De	Hasta					
1.00	500.00					
501.00	1,000.00					
1,000.01	2,000.00					
2,000.01	3,000.00					
3,000.01	5,000.00					
5,000.01	10,000.00					
10,000.01	12,000.00					
Mayor de	12,000.00					

Total de Cartera de Microcrédito

Rangos de Cartera US\$		No. Clientes	No. Creditos	Saldo de Cartera	Saldo Contaminado	% de Mora
De	Hasta					
1.00	500.00					
501.00	1,000.00					
1,000.01	2,000.00					
2,000.01	3,000.00					
3,000.01	5,000.00					
5,000.01	10,000.00					
10,000.01	12,000.00					
Mayor de	12,000.00					

4.2 Cartera de Microcréditos por productos (los que tenga definido la entidad).

Cifras en córdobas

Productos	Monto Colocado	Saldo	%

4.2 Total de Cartera de Crédito por Tipos de Crédito

Total cartera de credito.

Cifras en córdobas					
Tipos de Cartera	No. Clientes	No. Creditos	Saldo de Cartera	Saldo Contaminado	% de Mora
Microcrédito					
Consumo					
Vivienda					
Otros (especifique)					
Total					

ALCALDIAS

Reg. 17284 M. - 110153 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Tola

La alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley no. 622 esta haciendo vigesima tercera modificación del PGA 2012.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES**PREPARACION**

8849

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9
TOTAL PGA					I	II	III	IV	184,000,00		
I. GASTO CORRIENTE											
BIENES											
1	Corriente	3520000	5311-Calzado	Compra de zapatos para uso de la comunidad Las Cañas en el Municipio de Tola				x	11,000,00	CXC	Fondos Transferencias
2	Corriente	2330100	3116-Ferreteria	Compra de cemento para uso del area de servicios Municipales de la Alcaldía de Tola				x	23,000,00	CXC	Fondos Propios
3	Corriente	2330100	3116-Ferreteria	Compra de materiales de construccion para sumideros artesanales en el municipio de Tola				x	90,000,00	CXC	Fondos Propios
3	Corriente	4210000	7210-servicio de apoyo y mantenimiento y reparacion para la construccion	Contratacion de servicios de mano de obra para construccion de sumideros artesanales en el municipio de Tola				x	60,000,00	CXC	Fondos Propios

Elaborado por: Mirelys S. Ruíz Noguera, Resp. de Adquisiciones. Aprobado por: José Angel Morales M., Alcalde Municipio de Tola.

Reg. 17282 M. 109990 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de San Dionisio

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de San Dionisio, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisiciones del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 3,700,478.00	
15	construcción de caja doble Reforzada de 2.00 x 2.5 (mtrs) en la comunidad los Limones	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/10/2012
16	Construcción de Alcantarilla En Susuli Central	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/10/2012
17	Rehabilitación de camino comunidad el carrizal	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/10/2012
18	Continuación de Adoquinado hacia el instituto	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/10/2012
19	Tramo de Camino Monte Verde, Tempisque, Bálsamo, el Arado Con una longitud de 10 km	Licitacion Publica	IDR/PROCAVAL/ BCIE	15/10/2012

Elaborado por: Andres Astacio Maldonado, Responsalbe de Unidad de Adquisiciones. Aprobado por: Sr. Trinidad de Jesús Alvarez Jarquin, Alcalde Municipal de San Dionisio.

Reg. 17283 M. 109967 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Buenos Aires

Tercera Publicación de Modificación al PGA. PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía de Buenos Aires, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su 3era Modificación al Programa General de Adquisición del año 2012.

8850

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			1,295,847.00	
1	Adoquinado de 300ML. de Calle San Diego en la Comunidad El Cocal.	Licitación por Registro	Fondos Propios.	15/10/2012

Elaborado por: Nidia Camacho Rocha, Responsable de Adquisiciones. Aprobado por: Rolando Salomón Valdivia D., Alcalde Municipal de Buenos Aires.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14765 – M. 93442 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 164 Página No. 83, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JACCY SAID BERMUDEZ AGUILAR, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 567 Pagina No. 289, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JACCY SAID BERMUDEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Formulación, Ejecución y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 19683 – M. 9285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 230 Pagina No. 116, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

VICTORIA DEL SOCORRO MIRANDA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14766 – M. 93470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 154, bajo el Número 355, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco.
POR CUANTO:

YOARCIRICARDO GONZALEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de julio del año 2012. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 14767 – M. 93198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4163 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FRANCIS BIANEY LOPEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.14787 – M. 93791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 339, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MASSIEL JUDITH HERNANDEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14788– M. 93922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 17, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería, Jinotepe- Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM DEL SOCORRO PEREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe - Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14789 – M. 93915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 69, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADELA DEL CARMEN PARRALES BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14790– M. 93967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 139, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESTER DANIVETTE EUGARRIOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14791 – M. 93930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 57, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VILAELDY OROZCO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14792– M. 93971 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 188, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación E Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO ROJAS RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO ROJAS RAYO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmaán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2009. Directora.

Reg.14793 – M. 93972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 245, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IRIS IVANIA DIAZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14794 – M. 93960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1164, Página 183 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILTON ALEJANDRO HERNANDEZ CAMPOS, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14795 – M. 93823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2925, Página 274 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERMAN JOSE MAYORGA ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14796 – M. 93783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1165, Página 184 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIZABETH CRISTINA ESPINOZA VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14797 – M. 1503387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores

Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

MARTHA CAROLINA LEZAMA PUTOY, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 34, Folio 018, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días de septiembre del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente y Registro Académico, Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 14798 – M. 93739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

MARIA ISAURO ESPINOZA ACEVEDO, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares **Por Tanto** le extiende el Título: **Enfermera Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 14, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días de agosto del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 14799 – M. 93744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

CENNIA YEANINE ALMENDARES AVELLAN, Natural El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares **Por**

Tanto le extiende el Título: **Enfermera Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 03, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 14800 – M. 93897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 273 Tomo XI Partida 8926 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MILADYS MARIA UBEDA ZELEDON, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14801 – M. 93536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 273 Tomo XI Partida 8924 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YADIRA NAVARRO RAMIREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14802 – M. 93786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1010, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ERIKA DE LOS ANGELES GUILLEN REYES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Mención Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14803 – M. 93788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1016 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

EDGARD BENITO DAVILA FITTORIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 14804 – M. 93805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Noventa y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

JAVIER ALEXANDER BALDEOCEDA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, treinta de mayo del año dos mil doce, Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 14805 – M. 93832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4299 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JOSE MARIA FONSECA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14806 – M. 93778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 488, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAVID BAYARDO CRUZ PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14807 - M 93849 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **MARCO ANTONIO GARCIA RUIZ**, Carnet No. 122-99, estudió la carrera de **Ciencias Políticas, Gobernabilidad y Desarrollo Social** y recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 7, Código CP 12 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año 2012. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 14811 – M. 93911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1079, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

YAROT ZELEDON LUMBI, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14812 – M. 93911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1053, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARISELA DEL ROSARIO RIVERA CRUZ, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012.
(f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14813 – M. 93911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1012, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **7 UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ALLAN NOEL HERRERA RIVERA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012.
(f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14814 – M. 93911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1058, Folio 036, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

HEATHER CAROLINA ROMERO LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012.
(f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 14808 – M. 93853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 205 Asiento N° 432 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de

Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERENIA CELIDEY COREA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de junio del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14809 – M. 93853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 247, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNESTO GABRIEL CRUZ FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14810 – M.93853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 098, Página 049, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUNOTS IVAN ORTEGA BONILLA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Treintin días del mes de Agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintuno de Agosto del año dos mil siete. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14815 – M. 93943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 061 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARISENIA RODRIGUEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de abril del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14816 – M. 93953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 146, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLENDIA JOSEFINA MARIN MARTINEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14817 – M. 93982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 494, Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ESTHER ISABEL FLEY GONZALEZ, Natural de Tuma La Dalia,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintun días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14820 – M. 94010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:92 ; Número: 1790 ; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

FELICITA DEL SOCORRO BETANCURT SILVA, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011 (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes 12 de diciembre de 2011. Ante Mí, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 14829– M. 94434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 130, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATHERINE ARIANNA BALDIZON SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14830 – M. 94301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 252, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESENIA JOSEFA OBANDO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14831 – M. 94382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 62, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DELIA MARIA ARTOLA ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14832– M. 94356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 343, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GIOVANNY ANTONIO VADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la

Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14833 – M. 94347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 270, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HERSON SAMUEL SALAZAR CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14834– M. 94340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 445, Tomo I, del Libro de Registro del Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO CESAR GUZMAN MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Dirección de la Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Miguel Aviles.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 1996. (f) Directora.

Reg. 14835 – M. 94315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2392, Página 017 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HARIM ELIU CORDERO BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14836 – M. 94491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2932, Página 278 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALISSON NATHALIA GUADAMUZ SOMOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14837 – M. 94484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2402, Página 022 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAMIL IVAN SANDINO SEVILLA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de julio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 14838 – M. 94395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 55, Asiento 293, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

GEYCELL DEL SOCORRO DURAN CANO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 14839 – M. 94243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 54, Asiento 284, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

KENIA YUNIETHARTOLA MENDOZA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administración y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f)

Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 14841 – M. 94505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1749, Página 064, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CANDY YEYMI MAIRENA MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 14842 – M. 94553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 17, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEINSSON SAUL GARCIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14843 – M. 94280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ETHIEL AUGUSTO MORAGA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14844 – M. 94384 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 360 Página No. 181, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

TATIANA MIRTALA ZAPATA LINDO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 503 Pagina No. 257, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

TATIANA MIRTALA ZAPATA LINDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14845 – M. 94398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Ciento Veintidós, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARISOL CATALINA GUTIERREZ LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, ocho de febrero del año dos mil siete. Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 14846 – M. 94401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 515, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

AMANDA ETELVINA MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de julio del año dos mil doce.

Firman: El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortez Marchena. El Vice- Rector Académico Lic. Omar A. Castro La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, veintinueve días de julio del dos mil doce Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vicerrector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. 14847 – M. 94480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 108; Número: 2083 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ALICIA SILVIANA COLEMAN ALVARADO , Natural de **Waspan, Región Autónoma Atlántico Norte**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de julio del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves 06 septiembre. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 14848 – M. 94478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 488 Tomo IX Partida 6587 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

FLOR DANIELA AMORETI RODRIGUEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cuatro de junio del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14849 – M. 94444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 25 Partida 2218 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EDUIN ARMANDO MENDOZA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequiera. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 14850 – M. 94464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 196 Asiento N° 412 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO JARQUIN OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología, con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 14851 – M. 94519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 016, Partida: 0175, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

CARLA JEAN HEMLOCK JACKSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 04 de julio de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 14852 - M. 94496 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana Cuba, 23 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número del trece, de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, de **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. Jaime Lopez Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctora en Medicina**, de **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 315, Folios 347, 348 Tomo V. Managua, 4 de Septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de Santa Clara, Cuba, 2 de junio de 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL**, de **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud o: la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en

consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL**, de **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 316, Folios 349,350 Tomo V. Managua, 4 de Septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN DERMATOLOGIA**, presentada por **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Latinoamericana de Medicina Ciudad de la Habana Cuba, 15 de febrero de 2012, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del trece de abril del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Primer Grado en Dermatología**, de **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Primer Grado en Dermatología**, de **FRANCIS LETICIA ROJAS AMADOR**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 317, Folios 350,351 Tomo V. Managua, 4 de Septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 14853 – M. 94277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 159, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO REQUENEZ BAEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de enero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14854 – M. 94373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado. **Por Cuanto:**

ALFREDO MANUEL CERDA ALEMAN, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto** le extiende el Título: **Enfermero Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. Inscrito en Libro de Ratificación de Título; Número 11, Folio 002, Tomo I.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días de agosto del año dos mil doce. Jefe de Sección Docente Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Ilegible, Roger José Díaz Tapia.

Reg. 14818 – M. 94042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 444 Página 222, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA SEÑORA MARTINA LEVY JARQUIN, Natural de Puerto Cabeza Departamento de Zelaya República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a

las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de febrero de 2000. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director

Reg. 14819 – M. 94042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2000, Página 086, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIGIA SUYAPA SILES LEVY, natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma Atlántico, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg.14897 – M. 95038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 128, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVETTE DEL ROSARIO VALLEJOS ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg.14898 – M. 94853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 283, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO CALERO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14899– M. 94856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 259, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GINA ELEIZABETH TORRES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg.14900 – M. 94983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 122, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN OMAR NARVAEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.13381 – M. 88850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 8, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISIDORO ANTONIO SANCHEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14901 – M. 94922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA AZUCENA DE JESUS RODRIGUEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme, Managua, 3 de abril del 2002. Directora.

Reg. 14902– M. 94953– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 348, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FERNANDO ISMAEL CONDE MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 14903– M. 94963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 17, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELBA MARIA LEYVA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 14904– M. 94941– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 65, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAZEL LINETH RAYO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 14905– M. 95194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 75, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BALTAZAR ALBERTO SANCHEZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.14906 – M. 95085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 260, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYSIMARINA IDIAQUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14907 – M. 95085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 272, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILIANA DEL ROSARIO RUGAMA HUDIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos

días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14908 – M. 95171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 239, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYRA YARITZA VASQUEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.14909 – M. 95160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 70, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN ROBLERO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 17519– M. 113467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 154, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON SERVANDO CHAVARRIA ARAUZ, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14914 – M. 94966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 006, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de Julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14915 – M. 95044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 107, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIRO DE JESUS CALDERON GUTIERREZ, natural de Jinotepe , Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic.

Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel Lopez Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14916 – M. 95131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4173 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FATIMA DE LOS ANGELES RIVERA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria** , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14917 – M. 95123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3943 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANIELKA DE LOS ANGELES GUEVARA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14918 – M. 95117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3942 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTHA ANDREA LARIOS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 17474 - M. 113178 - Valor C\$ 285.00

Managua, 29 de Octubre del año 2012.

NOTIFICACION

Yo Humlet José Sáenz Espinoza, liquidador de la Sociedad Administradora de Fondos de Titularización S.A. denominada ACRECER, S.A. nombrado por la Súper Intendencia de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, mediante resolución SIB-OIF-XX-120-2012 en el carácter en que actuó y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 102 de la ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

En este acto notifico por medio de tres avisos consecutivos publicados en la "GACETA" Diario Oficial y un Diario de circulación Nacional, a las personas que tengan crédito contra la institución ACRECER, S.A., para que los legalicen, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de la presente notificación, se les estará atendiendo en las oficinas de Intervención que se ubican de Intur media cuadra arriba, Managua, Nicaragua. Tel: 22222373.

(F) Lic. Humlet J. Saenz E., Liquidador Sociedad Acrecer, S.A.

3-3

Reg. 17522 - M. 113453 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

Sáquese a subasta a las once de la mañana, del día miércoles catorce de noviembre del dos mil doce, el bien inmueble propiedad de la ejecutada ELECTROCHEMICAL DEVELOPMENT CO. SA (EDCO), que se describe de la siguiente manera: finca urbana situada en Nindirí, en el Kilometro catorce carretera Masaya-Managua, un kilometro a Veracruz, comprendida dentro de los siguiente linderos: NORTE: Pablo Larios y Edgard de la Cruz, SUR: Luciano Rivas y Carmen Silva; ESTE: Dora Rivas y OESTE: Calle de por medio, Dora Castillo, teniendo un área total de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro metros (3,644 Mts) y un área construida de noventa y ocho metros cuadrados (98 Mts 2); inscrita a favor de la ejecutada ELECTROCHEMICAL DEVELOPMENT CO. SA (EDCO), bajo el numero: cuarenta y ocho mil doscientos noventa y dos (48292), Tomo: quinientos treinta y ocho (DXXXVIII); Folio: doscientos veinticinco (225), Asiento: tercero (3º) Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya.

Ejecuta FINANCIA CAPITAL S.A. Ejecutado: ELECTROCHEMICAL DEVELOPMENT CO. S.A. REPRESENTADO POR ÉDGAR DELGADO COLSTON, EDGAR GUILLERMO DELGADO MONTALVÁN y EDGAR GUILLERMO DELGADO COLSTON Base de la Subasta: CIEN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 100,143.30) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional EL CÓRDOBA. Postura de estricto contado.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno de Octubre del año dos mil doce.

(F) DRA. ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. -17275 - M. 109649 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

De la solicitud de declaratoria de heredero hecha por el señor **MARCOS ANTONIO VALLE MARTÍNEZ**, en el cual solicita sea declarado al igual que sus dos hermanas de nombres **JENNIFER VALLE MARTÍNEZ Y ANA MARÍA VALLE MARTÍNEZ**, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre, **MARCO ANTONIO VALLE GUTIÉRREZ, (Q.E.P.D)** en especial un bien inmueble según asiento 331.939; Pagina 76; Tomo: 392; del Diario e inscrita bajo el numero 171.231; Tomo: 2384; Folio: 37/8, Asiento 1º, según lote 1288, con un área de 240 mts2, columna de Inscripción, sección de Derechos Reales del Departamento de Managua, además de esta propiedad esta otra inscrita bajo el No. 192655, Tomo: 2767; Folio: 109/110; asiento 1º columna de Inscripción sección de Derechos Reales del Departamento de Managua; así como también un Vehículo Automóvil Sedan Marca HUNDAI, ACCENT año 1998, Color: Plateado; con El Numero De Motor G4FKW523573, Chasis No. KMHVF21NTWU519822, Placa Numero: MO87-696; de Cinco Pasajeros, Servicio Privado, Registrado en el Registro Vehicular de Propiedades; de conformidad con los art: 741 y 743 Pr tramítese la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia.

Interesados oponerse en el termino de ley.-

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Mangua en la ciudad de Managua, a las doce y seis minutos de la tarde del ocho de octubre de dos mil doce.

(f) JEANNETTE MUÑOZ GUTIÉRREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

MAJOLAVE

Asunto No. 011681-ORM1-2012-CV.

3-1

Reg. 17386 - M. 110470 - Valor C\$ 435.00

EDICTOS

CÍTESE Y EMPLAZECE, a la señora **ELIZABETH ARCEDA**, mayor de edad, casada, Ama de Casa y con domicilio desconocido; por medio de **EDICTOS** por tres días consecutivos en cualquier diario de circulación nacional, para que al quinto día hábil después de la última publicación, comparezca a alegar lo que tenga a bien ante este Despacho Judicial de la solicitud de disolución del Vínculo Matrimonial que le tiene opuesta el señor **GABRIEL MARTÍNEZ OROZCO**.

Dado en el Juzgado Local Único del Municipio de Muelle de los Bueyes, a las Doce y Quince Minutos del Medio Día del día Diez de Octubre del Año Dos Mil Doce.

(f) (Msc. Jorge Manuel González Báez, Juez Local Único, Muelle de los Bueyes.

(f) Joan Lenina Báez Miranda, Secretaria de Actuaciones, Muelle de los Bueyes.

3-1

Reg. 17279 - M. 110051 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Cítese a la señora **JENNY GORDON MICHEL**, para que dentro de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la vía Sumaria y con Acciones acumuladas de Falsedad de Título de Reforma Agraria, Nulidad Absoluta de Escrituras, Cancelación Registral, que interpone en su contra el Licenciado Denis Sánchez López, como Representante del Estado de la República de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace. Managua, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del once de octubre de dos mil doce.

(f) **LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ**, Juzgado Décimo Primero de Distrito de la Circunscripción Managua.

(f) **Cecilia Gabriela Sandoval**, Secretaria.
Expediente: 001775-ORM1-2011-CV.

Reg. 17280 - M. 110051 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Cítese a la Sociedad Agrícola Santa Martha Sociedad Anónima, de conformidad al art. 871 Pr, para que dentro de veinte días después de la última publicación comparezcan y convoquen a junta a los socios, que se llevará a cabo en este despacho a las nueve de la mañana, a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Acumuladas de Falsedad de Título de Reforma Agraria, Nulidad Absoluta de Escrituras, Cancelación Registral interpone en su contra el Licenciado Denis Sánchez López, como Representante del Estado de la República de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad- Litem sino lo hacen. Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del once de octubre de dos mil doce.

(f) **LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ**, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) **Cecilia Gabriela Sandoval**, Secretaria.

Expediente: 001775-ORM1-2011-CV.

Reg. 17060.- M. 108317.-Valor C\$ 95.00

**JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA**

C A R T E L

CATALINA QUIROZ MENDOZA, Solicita en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal), y como Heredera, se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo Víctor Manuel Campos Manzanares.

O P O N G A N S E.

Juzgado Primero Distrito Civil. Chinandega, veintisiete octubre año dos mil once.

(f) **ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.**

Reg. 17061.- M. 108317.-Valor C\$ 95.00

**JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA**

C A R T E L

JUANA JIRÓN URCUYO, SOLICITA EN CARÁCTER DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE (CUARTA CONYUGAL), Y COMO HEREDERA, SE LE DECLARE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJARA SU ESPOSO JOSÉ DE LA CONCEPCIÓN GUZMÁN CARRANZA.

O P O N G A N S E.

JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, CINCO DE ABRIL AÑO DOS MIL ONCE.
(F) **ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.**

Reg. 17062.- M. 108317.-Valor C\$ 95.00

**JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA**

C A R T E L

JUANA DEL SOCORRO MAYORGA CALDERÓN, SOLICITA Y EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE, SE LE DE CLARE A SU SOBRINO ENRIQUE ROGELIO MERCADO MAYORGA, ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE LA MORIR DEJARA SU PADRE SEÑOR JUAN ALBERTO MERCADO ZAMBRANA.

O P O N G A N S E.

JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL. CHINANDEGA, CINCO ABRIL AÑO DOS MIL ONCE.

(f) **ESPERANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA.**